



TAS / CAS

TRIBUNAL ARBITRAL DU SPORT
COURT OF ARBITRATION FOR SPORT
TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

Código de arbitraje deportivo

En vigor a partir del 1 de julio de 2025

Reglamento de procedimiento

A Disposiciones generales

R30 Representación y asistencia

Las partes pueden ser representadas o asistidas por personas de su elección. Los nombres, direcciones postales, direcciones de correo electrónico y números de teléfono ~~y de fax~~ de las personas que representen a las partes deberán comunicarse a la Secretaría del TAS, a la otra parte y a la Formación una vez que haya sido constituida. Toda parte representada por un abogado o por otra persona deberá presentar una confirmación escrita de dicha representación ante la Secretaría del TAS.

R31 Notificaciones y comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones que el TAS o la Formación deban enviar a las partes deberán realizarse a través de la Secretaría del TAS. Las notificaciones y comunicaciones se enviarán a la dirección que se indique en la solicitud de arbitraje o en la declaración de apelación, o a cualquier otra dirección que se indique en posteriormente.

Todos los laudos arbitrales, órdenes y otras decisiones del TAS y de la Formación se notificarán por correo ~~y/o por fax~~ y/o correo electrónico, pero al menos por un medio que permita probar la recepción.

Las partes deberán presentar por correo la solicitud de arbitraje, la declaración de apelación y cualquier otra memoria escrita, impresa o grabada en medios digitales, a la Secretaría del TAS en tantos ejemplares como partes y árbitros haya, junto con una copia adicional para el TAS, a falta de lo cual el TAS no procederá. Si se envían previamente ~~por fax o~~ por correo electrónico a la dirección de correo electrónico oficial del TAS (procedures@tas-cas.org), la presentación será válida desde la recepción ~~del fax o~~ del correo electrónico por parte de la Secretaría del TAS, siempre que el escrito y sus copias se presenten también por correo, o se suba a la plataforma de presentación electrónica del TAS (plataforma *e-filing*), durante el día hábil siguiente a la finalización del plazo correspondiente, tal como se ha indicado anteriormente.

La presentación de los escritos mencionados a través de la plataforma de presentación en línea del TAS está permitida en las condiciones establecidas en la guía del TAS sobre presentación electrónica.

Los documentos adjuntos a cualquier escrito podrán enviarse a la Secretaría del TAS por correo electrónico, siempre que estén enumerados en una lista y que cada documento ser identificado claramente; la Secretaría del TAS podrá entonces remitirlos por el mismo medio. Cualquier otra comunicación de las partes al TAS o a la Formación deberá ser enviada por correo, ~~fax~~ o correo electrónico a la Secretaría del TAS.

B Disposiciones especiales aplicables al Procedimiento de arbitraje ordinario

R40.3 Confirmación de los árbitros y traslado del expediente

Los árbitros nombrados por las partes o por otros árbitros sólo se considerarán nombrados una vez que hayan sido confirmados por el/la Presidente/a de la Cámara, quien deberá asegurarse de que cada uno de los árbitros cumple con los requisitos del artículo R33.

Una vez que se haya constituido la Formación, la Secretaría del TAS tomará nota de la constitución y trasladará el expediente a los árbitros, a menos que ninguna de las partes haya pagado la provisión de fondos, según lo establecido en el artículo R64.2 del Código.

Se podrá nombrar un/a secretario/a interno/a o ~~a~~ *ad hoc* independiente de las partes para asistir a la Formación. Sus honorarios se incluirán en los costes de arbitraje.

R44.4 Procedimiento acelerado

Con el consentimiento de las partes, el/la Presidente/a de la Cámara o la Formación podrá recurrir a un procedimiento acelerado y dar las instrucciones adecuadas a tal efecto. Los plazos y calendarios procesales acordados por las partes son vinculantes siempre y cuando hayan sido previamente confirmados por el/la Presidente/a de la Cámara o la Formación.

R46 Laudo arbitral

El laudo se dictará por decisión de la mayoría o, en ausencia de mayoría, por el/la Presidente/a de la Formación. El laudo deberá constar por escrito y estar fechado y firmado. A menos que las partes acuerden lo contrario, deberá estar brevemente motivado. Bastará con la firma del/de la Presidente/a de la Formación o con las firmas de los dos co-árbitros, si el/la Presidente/a no firma. Antes de que se firme el laudo, se trasladará al/a la Director/a General del TAS, quien podrá realizar rectificaciones de pura forma y podrá también llamar la atención de la Formación respecto a cuestiones de principio fundamentales. Los votos particulares no son reconocidos por el TAS y no se notifican.

La Formación debe garantizar que el procedimiento se conduzca de forma rápida y eficiente. La Formación puede decidir comunicar a las partes la parte dispositiva del laudo con anterioridad a la comunicación de los motivos. El laudo será ejecutivo a partir de la fecha en la que se notifique la parte dispositiva por correo, ~~fax~~ y/o correo electrónico.

El laudo, notificado por la Secretaría del TAS, será definitivo y vinculante para las partes, sujeto a recurso disponible en ciertas circunstancias de conformidad con el derecho suizo en un plazo de 30 días desde la notificación del laudo por correo. No será

susceptible de ningún recurso en la medida en que las partes no tengan domicilio, residencia habitual o establecimiento mercantil en Suiza y hayan renunciado expresamente a todo recurso en el acuerdo de arbitraje o en un acuerdo posterior, en especial al inicio del arbitraje.

C Disposiciones especiales aplicables al procedimiento de arbitraje de apelación

R50 Numero de árbitros

La apelación se someterá a una Formación de tres árbitros, a menos que las partes hayan acordado someterla a un árbitro único o, en ausencia de acuerdo entre las partes en relación con el número de árbitros, si el/la Presidente/a de la Cámara decide someter la apelación a un árbitro único, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas, [el valor litigioso](#) y si la parte apelada paga su parte de la provisión de fondos en el plazo establecido por la Secretaría del TAS o no.

Si el/la Presidente/a de la Cámara decide someter la apelación a una Formación compuesta por tres árbitros, la parte apelante deberá nombrar un árbitro dentro del plazo fijado por el/Presidente/a de la Cámara. En caso de no hacerlo, la apelación se considerará retirada.

Cuando dos o más casos tengan que ver claramente con las mismas cuestiones, el/la Presidente/a de la Cámara de arbitraje de apelación podrá invitar a las partes a acordar someter dichos casos a la misma Formación; a falta de acuerdo entre las partes, el/la Presidente/a de la Cámara tomará la decisión al respecto.

R54 Nombramiento de un árbitro único o del/de la Presidente/a y confirmación de los árbitros por el TAS

Si las partes han convenido que se nombre a un árbitro único, o si el/ la Presidente/a de la Cámara estima que la apelación debe someterse a un árbitro único, el/la Presidente/a de la Cámara nombrará al árbitro único tras la recepción de la declaración de apelación o tan pronto como se haya emitido una decisión sobre el número de árbitros.

Si se deben nombrar tres árbitros, el/la Presidente/a de la Cámara nombrará al/a la Presidente/a de la Formación tras el nombramiento del árbitro por la parte apelada y tras consulta con los árbitros. Los/Las árbitros designados/as por las partes únicamente se considerarán nombrados tras la confirmación del/de la Presidente/a de la Cámara. Antes de proceder a dicha confirmación, el/la Presidente/a de la Cámara se asegurará de que los árbitros cumplen con los requisitos del artículo R33.

Al momento de la designación de los árbitros únicos y los presidentes de las formaciones, el/la Presidente/a de la Cámara tendrá en cuenta los criterios de experiencia, disponibilidad, diversidad, igualdad y de rotación entre los árbitros.

Cuando una lista especial de árbitros exista en relación con un deporte o un evento particular, el/la árbitro único o el/la Presidente/a de la Formación deberá ser nombrado/a

de dicha lista, salvo que las partes acuerden algo distinto o si el/Presidente/a decida algo distinto debido a circunstancias excepcionales.

Una vez que se haya constituido la Formación, la Secretaría del TAS tomará nota de la constitución de la Formación y trasladará el expediente a los árbitros, a menos que ninguna de las partes haya pagado la provisión de fondos, según lo establecido por el artículo R64.2 del Código.

Se podrá nombrar un/a secretario/a interno/a o ad hoc independiente de las partes para asistir a la Formación. Sus honorarios se incluirán en los costes de arbitraje.

El artículo R41 se aplica *mutatis mutandis* al procedimiento de arbitraje de apelación, con excepción de que el/la Presidente/a de la Formación es nombrado/a por el/la Presidente/a de la Cámara de arbitraje de apelación del TAS.

R59 Laudo

El laudo se dictará por decisión de la mayoría o, en ausencia de mayoría, por el/la Presidente/a de la Formación. El laudo deberá constar por escrito, y estar fechado y firmado. A menos que las partes acuerden lo contrario, deberá estar brevemente motivado. Bastará con la firma del/de la Presidente/a de la Formación o con las firmas de los dos co-árbitros, si el/la Presidente/a no firma.

Antes de que se firme el laudo, se trasladará al/a la Director/a General del TAS, quien podrá realizar rectificaciones de pura forma y podrá también llamar la atención de la Formación respecto a cuestiones de principio fundamentales. Los votos particulares no son reconocidos por el TAS y no se notifican. La Formación puede decidir comunicar a las partes la parte dispositiva del laudo con anterioridad a la comunicación de los motivos. El laudo será ejecutivo a partir de la fecha en la que se notifique la parte dispositiva por correo, ~~fax~~ y/o correo electrónico.

El laudo, notificado por la Secretaría del TAS, será definitivo y vinculante para las partes, sujeto a recurso disponible en ciertas circunstancias de conformidad con el derecho suizo en un plazo de 30 días desde la notificación del laudo por correo. No será susceptible de ningún recurso en la medida en que las partes no tengan domicilio, residencia habitual o establecimiento mercantil en Suiza y hayan renunciado expresamente a todo recurso en el acuerdo de arbitraje o en un acuerdo posterior, en especial al inicio del procedimiento.

La Formación debe garantizar que el procedimiento se conduzca de forma rápida y eficiente. La parte dispositiva del laudo deberá ser comunicada ~~a las partes en el plazo de tres meses a contar desde el traslado del expediente a la Formación. El/La Presidente/a de la Cámara podrá ampliar dentro de un plazo dicho plazo hasta un~~ máximo de cuatro meses después del cierre de la fase de instrucción por la Formación a solicitud motivada del/de la Presidente/a de la Formación. En el caso que no se respete el plazo, la Formación podrá ser revocada de conformidad con el artículo R35 y los honorarios de los árbitros podrán ser reducidos por el Consejo del CIAS, en función de las circunstancias específicas de cada caso. En cualquier caso, el/la Presidente/a deberá informar a las partes de la situación y decidir si otorgar un último plazo a la Formación o que medidas particulares deben ser tomadas.

Una copia de la parte dispositiva del laudo, en su caso, y del laudo completo, se enviará a la autoridad o entidad deportiva que haya emitido la decisión apelada, si dicha entidad no es parte del procedimiento.

El TAS publicará el laudo original, un resumen y/o una nota de prensa con el resultado del procedimiento, a menos que ambas partes acuerden que el laudo debe permanecer confidencial. En cualquier caso, los demás elementos del expediente seguirán siendo confidenciales.

F Costes del procedimiento arbitral

R64.4 Al final del procedimiento, la Secretaría del TAS determina el importe final del coste del arbitraje, que incluye:

- la tasa de la Secretaría del TAS,
- los costes administrativos del TAS calculados según el baremo del TAS,
- los costes y honorarios de los árbitros,
- los honorarios del/de la secretario/a [interno/o ad hoc](#), en su caso, calculados según el baremo del TAS,
- una contribución a los gastos del TAS, [incluyendo los gastos de viajes y alojamiento de los/las consejeros/consejeras del TAS](#) y
- los costes de testigos, expertos/as e intérpretes.

El importe final de los costes del arbitraje podrá indicarse en el laudo o se podrá comunicar por separado a las partes. Se indicará un desglose detallado de los costes y honorarios de cada árbitro y de los costes administrativos y deberá ser notificado a las partes en un plazo razonable. El TAS no reembolsará la provisión de fondos pagada por las partes, salvo en la parte que exceda el importe total de los costes del arbitraje.

G Disposiciones varias

R67 El presente Reglamento se aplica a todos los procedimientos iniciados por el TAS a partir del 1 de [julio de 2025](#)~~febrero de 2023~~. Los procedimientos que estén en curso a 1 de [julio de 2025](#)~~febrero de 2023~~ seguirán estando sujetos al Reglamento de procedimiento en vigor antes del 1 de [julio de 2025](#)~~febrero de 2023~~, a menos que ambas partes soliciten la aplicación de este Reglamento.